Estos establecimientos se situarán forzosamente a una dis-tancia superior a los 100 metros de la línea de máximo embalse normal y sus titulares deberán presentar un proyecto a la Comisaria de Aguas del Duero para comprobar si cumplen las condiciones de abastecimiento de agua y vertido de las residuales que se fijan en la presente Orden, así como las de carácter sanitario sobre limpieza y recogida de basuras y desperdicios.

## 11.5.2. Camping:

Los camping, con independencia de las condiciones que fije el Ministerio de Información y Turismo, se situarán forzosamente a una distancia superior a los 300 metros de la linea de máximo embalse normal y deberán, en cualquier caso, someter a la autorización de la Comisaría de Aguas de la cuenca receptora los proyectos de vertido de aguas residueles.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 2495/1968, de 10 de septiembre, las autorizaciones y demas limitaciones establecidas en este proyecto de ordenacion se entenderan sin perjuicio de las competencias de los Municipios y de otros Organismos estatales.

Sigunda: Las resoluciones que se adopten en relación con el aprovechamiento secundario para fines recreativos del embalse o el uso de los terrenos limitrofes, cuando tengan alcance general y afecten a la competencia de más de un Departamento, seran sometidos a previo informe de la Comisión Central de Sancamiento, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 1313/1963, de 5 de junio.

Sanoamiento, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 1513/1963, de 5 de junio.

Tercera: En el caso en que la Administración constituyese un sistema do sancamiento colectivo para todo o parte del perimetro del embalse, las edificaciones, existentes o que se proyecten en la zona afectada por el mismo, vendrán obligadas a acometer a él su saneamiento.

Cuarta: Las normas contenidas en el presente proyecto de organación no sustituyen a las propias de los planes de ordanación urbanistica, territoriales o especiales, redactadas por los Organismos compotentes.

## DISPOSICIONES TRANSFFORIAS

Primera.--Embarcaderos existentes:

1. Los embarcaderos actualmente existentes que carezcan

1. Los embarcaderos actualmente existentes que carezcan de autorización debidamente otorgada deberán legalizarse mediante la correspondiente concesión del Ministerio de Obras Fúblicas en un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes instrucciones.

2. Si las instalaciones no reúnen las garantías técnicas y santarias precisas, la Comisaría de Aguas del Duero concederá un plazo de otros tres meses para el cumplimiento de las condiciones que imponga transcurridos los cuales prohibira su uso u ordenará su demolición.

Segunda -- Construcciones e instalacionas existentes

- Toda edificación o instalación alsiada o en conjunto situada en la zona de policia del embaisa del Arianzón debera disponer de un sistema de depuración de aguas residuales par-ticularmente eficaz, a juicio de la Comisaria de Aguas del Duero.
- 2. Los propietarios de las actuales construcciones e instala-2. Los propietarios de la zona de policia delimitada en el apartado II.1.1. deberán justificar, ante la Comisaria de Aguas del Duero, en el plazo de tres meses, contados partir de la entrada en vigor de las presentes instrucciones, que los sistemas de depuración de sus aguas residuales cumplen las prescripciones protectoras de la pureza del agua exigidas por las disposiciones vigentes.
- 3. Si los sistemas no cumplen dichas prescripciones, se dará a los interesados un plazo de hasta seis meses, a partir de la notificación, para ponerlos en las dehidas condiciones. El incumplimiento dará lugar a las sanciones pertinentes y al precinto de las instalaciones de toma de agua potable hasta que cumplan las disposiciones indicadas anteriormente,
- 4. Lo dispuesto en el apartado II.2.2, no será de aplicación para aquellas viviendas cuyos propietarios justifiquen de inodo febaciente que las mismas se encuentran incluídas legalmente en les planes de ordenación urbana aprobacos con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/1966.
- 5. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado II.2.3. para aquellas edificaciones situadas a menos de 50 metros de la línea de máximo embalse normal existentes con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/1866, si bien quedarán sujetas a las obligaciones que se imponen en la disposición transitoria segunda.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. Madrid, 28 de diciembre de 1973.

FERNANDEZ DE LA MORA

limo Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Verinales por la que se da publicidad a la del excelentistmo señor Ministro de Obras Publicas de 21 de diciembre de 1973 por la que se aprueba el proyecto de «Variante. Suprestón de la travesia de Hostalrich. GE 5540. Programa de Proyectos 1969. Resto de la Red», provincia de Cerona. Clave X-GE 307.

Per re-olución del excelentisimo señor Ministro de Obras Públicas de 21 de diciembre de 1973, fué aprobado definitivamento el proyecto de «Varianto Supresión de la travesía de Hostalrich. CE-5540. Programa de Proyectos 1969. Resto de la Rede, aprobación que lleva implicita la declaración de utilidad pública de las chias y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de 7 de abril de 1952 sobre Edificaciones Contiguas a las Carreteras.

Lo que se hace público a efectos de la presentido en el arcentes de la contra del la contra de la contra de la contra del la contra de la contra de la contra de la contra del la contra de la contra

a las carretoras.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en el artículo 9. de la precitada norma legal.

Madrid. 9 de enero de 1974.—El Director general, Leopoldo Doadrio López

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes l'errestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Piedrabuena y Porzuna, expediente numero 10.194.

fil ilustricimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 (Boletín Oficial del Estado- de 5 de qui la contra de la composition de la compositio otras, a las siguientes condiciones

Itinerario: El itinerario entre Piedrabuena y Porzuna, de 17 kilómetros se realizará sin paradas fijas intermedias, con pa-rada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las

localidades o puntos singulares del camino, antes citados.

Expediciones Una de ida y vuelta los días laborables.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión Los mismos del servicio base V-1.437. Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.437. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibira del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Indepen-diente en conjunto con el servicio base V-1.437.

Madrid, 3 de chero de 1974.—El Director general, Josus Santos Rein - 410 A

RESOLUCION de la Dirección General de Trans-portes l'errestres por la que se hace pública la ad-judiçación definitiva del servicio pública regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Yeste y empalme de la carretera a Sege, expediente número 9 295.

El ilustrisimo señor Director general de Transportes Terreshi ilustrisimo señor Director general de Transportes Perres-tres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boietín Oficial del Estado» de 5 de ju-nio), con fecha 1 de diciembre de 1973 ha resuelto adjudicar definitivamente a don Esteban Sicilia Perea el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por ca-retera cafra Yeste y empalme de la carretera a Sego provincia de Albaceta, como hijuela del servicio de igual clase. V-1.159, do Calasparra a Letour con prolongación a Las Casas y a Sego Capedicute número 9 295), con arregio, entre otras a las si-guientes condiciones: guientes condiciones:

ltinerario: El itinerario cuire Yeste y empalme de la carretera a Sege, de 28 kilómetros, pasará por Casas del Pantano y Juan Quiles, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encarges en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, establecióndose las siguientes prohibiciones de trafico:
De entre Yeste y el empalme de Casas del Pantano y vice-

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables entre Yeste y Segé, con la intensificación correspondiente de las del servicio base en el tramo de Las Claras a Sege. Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del in-terés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.